



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202300183-00**
Demandante: **U.A.E. de Rehabilitación y Mantenimiento Vial**
Demandados: **María Gilma Gómez Sánchez y otros**
Asunto: **Corrige auto y ordena emplazamiento**

El 24 de agosto de 2023¹, mediante corre electrónico, el apoderado de la parte demandante, solicitó la corrección del auto admisorio² por cuanto el segundo apellido del señor JUAN CARLOS MONTES quedó mal escrito. Asimismo, manifestó expresamente que desconoce la dirección electrónica y física del demandado aludido, por lo que, solicitó se adelante el respectivo emplazamiento. Por demás, allegó el trámite de notificación surtido a los demás sujetos que integran la parte pasiva³.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Luego de revisar el asunto, advierte el Juzgado que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por cuanto el nombre completo del demandado, informado en la demanda corresponde a JUAN CARLOS MONTES FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.247, por lo que, se procederá con la corrección del auto fechado el 8 de agosto de 2023, al haberse redactado su segundo apellido de manera equivocada.

En lo atinente al emplazamiento solicitado, se evidencia que el 8 de agosto de 2023 se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV** en contra de los señores **MARÍA GILMA GÓMEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS MONTES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO**.

El 24 de agosto del año que avanza⁴ la apoderada de la parte demandante acreditó la remisión de la citación electrónica de que trata el artículo 292 del CGP a los señores **MARÍA GILMA GÓMEZ SÁNCHEZ** y **FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO** con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, respecto del demandando **JUAN CARLOS MONTES FERNÁNDEZ**, manifestó expresamente que no fue posible notificarlo *“en la medida que actualmente no se conoce la dirección electrónica y/o física del señor Juan Carlos Montes Fernández.”*

¹ Ver documentos digitales: “09.- 24-08-2023 CORREO” y “10.- 24-08-2023 ACREDITA TRAMITE”.

² Ver documento digital: “07.- 08-08-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

³ Ver documento digital: “11.- 24-08-2023 ANEXO”.

⁴ Ver documentos digitales “09.- 24-08-2023 CORREO”, “10.- 24-08-2023 ACREDITA TRAMITE” y “11.- 24-08-2023 ANEXO”.

Asimismo, la parte demandante informó que “en otro proceso de repetición que el 15 de mayo de 2023 la UAERMV inició en contra el señor Juan Carlos, cuyo número de radicación es el 11001333603620230014500 y que está siendo tramitado ante el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera se pudo constatar que al intentar notificar al señor Juan Carlos en la dirección física calle 131 No. 19-32 Apartamento 702 Bogotá DC, la oficina de correspondencia informó que no volverían a recibir correspondencia o notificaciones en tal dirección.”

En ese sentido, y en aras de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en la cual indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda fechado el 8 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados corresponde a **JUAN CARLOS MONTES FERNÁNDEZ** y así será nominado en lo sucesivo.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** realizar el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS MONTES FERNÁNDEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y procédase a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demás demandados, en las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: notificacionesjudiciales@umv.gov.co ; luisazorrom@gmail.com ;
Demandada: mariagilma3@gmail.com ; pachocoronel@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48be804b05efceb1d3b1093917de255fa778909d97b34efc48a2ea84e3e98d2**

Documento generado en 11/12/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>